

**INSTRUCTIVO  
ABT-DE N° 017/2016**

**A :** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES  
UNIDADES OPERATIVAS DE BOSQUES Y TIERRA  
PUESTOS FIJOS DE CONTROL FORESTAL

**DE :** Ing. Rolf Köhler Perrogón  
DIRECTOR EJECUTIVO ABT

**REF. :** TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES EN CANTIDADES MENORES  
CON FACTURA

**FECHA:** Santa Cruz de la Sierra, 19 de Agosto del 2016.

De mi consideración:

**I. ANTECEDENTES.**

El Reglamento Ley Forestal 1700, de fecha 12 de Julio de 1996 (D. S. N° 24453 del 21 de Diciembre de 1996), en su Art. 71°.- Indica que el objetivo del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima a que se refiere el parágrafo III del artículo 27° de la Ley es garantizar que toda la madera que arribe a los centros de procesamiento provenga exclusivamente de bosques manejados o de desmontes debidamente autorizados y que el procesamiento primario se haya efectuado o se efectúe por medios y prácticas sostenibles.

El Reglamento Ley Forestal 1700, en su Art. 72°.- Indica que los mecanismos de Control se basarán en los certificados de origen, los puestos de control, las facturas y sistemas de control interno de recepción y salida de madera de las empresas.

Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para toda materia prima comprada se mantendrá una copia del certificado de origen en la empresa compradora, para verificar la fuente de la misma en inspecciones y auditorías.
- b) Las normas técnicas para los programas de procesamiento promoverán la utilización integral de la materia prima, en una manera consistente con la buena utilización de los productos que provienen de los bosques manejados sosteniblemente y desmontes debidamente autorizados.
- c) La autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los centros de procesamiento anualmente, basada en el cumplimiento de los fines del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, visitas de inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o vendidos.



De conformidad a la Resolución Ministerial N° 134/97, dispone que para el caso de Empresas de comercialización (barracas), el producto comercializado debe estar respaldado por la factura de compra-venta cuando el volumen sea inferior a 200 pies tablares. Cuando su Comercialización sea mayor a 2000 pies tablares, deberá otorgarse un certificado Forestal de Origen.

De acuerdo a Directriz Técnica ITE 02/2011 aprobada Mediante Resolución Administrativa 176/2011, indica que la "Factura en un documento que respalda la compra del producto no así su transporte. Sin embargo dentro de la ciudad o un pueblo se puede trasladar hasta 2000 pies tablares de madera con este documento, pero al traspasar sus límites se debe exigir la presentación del Certificado Forestal de Origen, más aun si el producto tiene que pasar por un Puesto Fijo de Control Forestal".

A nivel país se ha venido incrementando el transporte de productos forestales terminados en cantidades menores con sus respectivos documentos de respaldo, las mismas que en la mayoría son muebles y otros productos terminados, estos productos tiene como destino uso propio de usuarios de diferentes departamentos, esto ha generado un descontrol y pérdida de tiempo en la emisión de CFO's para cantidades que en la mayoría no superan los 500 pies tablares y que tienen diferentes destinatarios; para lo cual se ha visto necesario establecer mediante este instructivo lineamientos y criterios técnicos legales respecto al Transporte de Productos Forestales en cantidades Menores con factura.

## II. DEFINICIONES

**Certificado Forestal de Origen Digital.-** Único instrumento válido de respaldo para el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales en todo el territorio nacional. Certifica la procedencia del producto.

**Factura.-** Documento que respalda la compra-venta de un producto.

**Volumen en cantidades menores.-** Considerado al volumen menor a 2000 pies tablares o su equivalente en metros cúbicos de productos forestales como ser madera aserrada o productos terminados.

**Producto Forestal Terminado.-** Se entiende aquel que consta con todas sus partes y piezas debidamente ensambladas.

**Local.-** Referido al Radio Urbano en una misma localidad, pueblo o Ciudad.

**Intermunicipal.-** Referido a la conexión entre Municipios dentro del País.

**Interdepartamental.-** Referido a la conexión entre Departamentos dentro del País.

**Departamental.-** Referido a la conexión dentro de un mismo Departamento dentro del País.

**Nacional.-** Referido a la conexión entre Departamentos, Municipios, Ciudades o pueblos dentro del País.

### III. BASE LEGAL

- Reglamento Ley Forestal 1700, de fecha 12 de Julio de 1996 (D. S. N° 24453 del 21 de Diciembre de 1996), Art. 71° y 72°.
- Resolución Ministerial N° 134/97, Capítulo 4, aprobada en fecha 09 de junio de 1997.
- Directriz Técnica ITE 02/2011, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 176/2011.

### IV. OBJETO

EL Presente Instructivo tiene por objeto establecer lineamientos y criterios técnicos legales respecto al Transporte de Productos Forestales con factura en cantidades Menores.

### V. APLICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

#### i. Transporte de productos forestales con factura a nivel local

A nivel Local, dentro del Radio Urbano de una ciudad o pueblo, se permite el transporte de Productos Forestal (Madera aserrada o productos terminados) en cantidades Menores e iguales a 2000 pies tablares o su equivalente en metros cúbicos, para lo cual se considera los siguientes aspectos:

- Que el producto Forestal transportado provenga de una fuente autorizada por la ABT
- La Factura Original debe consignar los datos del N° del documento de respaldo (CFO) de la cual provenga el Producto.
- En cada transporte que se realice con factura se debe adjuntar una copia del respectivo documento de respaldo (CFO) del cual proviene el producto.

#### ii. Transporte de productos forestales con factura a nivel Departamental

A nivel Departamental, entre municipios, ciudades o pueblos dentro de un mismo Departamento, se permite el transporte de Productos Forestales Terminados en cantidades Menores a 1500 pies tablares o su equivalente en metros cúbicos; para lo cual se considera los siguientes aspectos:

- Que el producto Forestal transportado provenga de una fuente autorizada por la ABT
- La Factura Original debe consignar los datos del N° del documento de respaldo (CFO) de la cual provenga el Producto.
- En cada transporte que se realice con factura se debe adjuntar una copia del respectivo documento de respaldo (CFO) del cual proviene el producto.

#### iii. Transporte de Productos Forestales con Factura a Nivel Nacional.

A nivel Interdepartamental, Intermunicipal, entre ciudades o pueblos a nivel Nacional se permite el transporte de Productos Forestales Terminados en cantidades Menores a 500



pies tablares o su equivalente en metros cúbicos; para lo cual se considera los siguientes aspectos:

- Que el producto Forestal transportado provenga de una fuente autorizada por la ABT
- La Factura Original debe consignar los datos del N° del documento de respaldo (CFO) de la cual provenga el Producto.
- En cada transporte que se realice con factura se debe adjuntar una copia del respectivo documento de respaldo (CFO) del cual proviene el producto.

## **VI. DISPOSICIONES FINALES**

Para el transporte de productos forestales de madera aserrada fuera del Radio Urbano de una ciudad o pueblo se debe exigir la presentación del Certificado Forestal de Origen, bajo apercibimiento de sanción de Decomiso de los productos forestales y medios de transporte.

La Empresa o usuario forestal que haya comercializado producto forestal en cantidades menores con Factura deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo a cada caso presentado:

1. Para los casos en que los usuarios realicen la comercialización de productos forestales en cantidades menores a lo que consigna su respectivo Certificado Forestal de origen (CFO), para lo cual deberán otorgar la Factura o recibo adjuntando una copia simple del CFO. Una vez realizado la venta total del producto forestal consignado en el CFO, se deberá adjuntaren el respectivo informe trimestral el Certificado Forestal de Origen.
2. En todos los casos la factura o recibo debe consignar el número de Certificado Forestal que respalda el producto forestal comercializado, así mismo en el CFO original se deberá consignar las facturas o recibos con sus respectivos volúmenes que ya se hubiesen comercializados descontando de acuerdo a cada incidencia.
3. Se deberá adjuntar las copias respectivas de la Facturas Emitidas con los volúmenes respectivos comercializados en el Informe Trimestral, conciliando volúmenes utilizados con los CFO's de respaldo.
4. En el caso que el usuario haya comercializado todo el producto forestal respaldado por el Certificado Forestal de Origen, deberá solicitar el CFO original para su respectiva sustitución a nombre del comprador.

## **VII. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Instructivo es aplicable a nivel Nacional para todas las Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierras y Puestos Fijos de Control Forestal, que forman parte de la ABT.



Estado Plurinacional de Bolivia



### VIII. CONTROL, SEGUIMIENTO AL PRESENTE INSTRUCTIVO

Cada Dirección Departamental, Unidad Operativa de Bosques y Tierra y Puestos Fijos de Control Forestal, mediante sus funcionarios realizarán el seguimiento respectivo al cumplimiento del presente Instructivo.

Ing. Rolf Köhler Perregon  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT

Cc Arch